

EXPLICACIÓN DE VOTO FAVORABLE, formulado por D. José A. Poveda González (FERE-CECA Madrid) a la votación efectuada en la reunión de la Comisión Permanente 12/2022 celebrada el jueves 12 de mayo de 2022 sobre la admisión a trámite del borrador de dictamen de la CDI relativo al proyecto de Orden por la que se autoriza la implantación del primer ciclo de EI en 46 CEIP.

El proyecto de Orden sometido a dictamen del Consejo Escolar tiene como objetivo autorizar la implantación del primer ciclo de E.I. en régimen de gratuidad en 46 CEIP de la Comunidad de Madrid. Escuelas Católicas de Madrid está a favor de la creación de más plazas gratuitas en esta etapa. En este sentido apoyamos el contenido de la Orden.

No obstante, el incremento de plazas gratuitas debería realizarse atendiendo a los principios recogidos en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de libertad de elección educativa en la Comunidad de Madrid. En este sentido, dicha Ley establece que la CAM posibilita la libertad de elección de centro docente en la programación general de la enseñanza (art.6.1), y que en la programación específica de puestos escolares de nueva creación (art.7.1) se armonizará las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho a todos a la educación con los derechos individuales de los alumnos y sus padres o tutores, tal y como señala el artículo 109.1 de la LOE.

Por otro lado, el artículo 15.1 de la LOE es más extenso que la cita contenida en el preámbulo de la Orden que se dictamina. Dicho artículo señala:

*Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que **podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.** Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.*

Además, debe considerarse que, conforme el artículo 108 de la LOE, la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.

Por este motivo cabría esperar que una administración que propugna la libertad de elección y la complementariedad de las redes pública y privada concertada incrementase las plazas gratuitas en el primer ciclo de E.I. apoyándose en dichos principios, y que, además de la creación de plazas de titularidad pública, propiciara la gratuidad en esta etapa también en centros privados, bien mediante la concertación de unidades de primer ciclo de E.I.; bien utilizando y extendiendo el instrumento de los convenios previstos en el artículo 10 del Decreto 28/2019 de la CAM sobre financiación del primer ciclo de E.I. Sin embargo, hasta el momento, ningún anuncio se ha hecho en tal sentido.

La concesión de becas para la escolarización en centros privados en esta etapa como alternativa penaliza a las familias que quieren escoger un centro distinto de los creados por los poderes públicos, puesto que la beca no asegura la gratuidad que sí se propicia en los centros públicos, sino que es una ayuda al precio, de la que solo se puede beneficiar quien tiene capacidad económica para costear la diferencia con la cuota de escolaridad. Por tanto, la beca restringe la libertad de elección a quién tiene

esa capacidad económica. En consecuencia, no es universal, ni es equitativo, impide una programación de los puestos escolares gratuitos que responda a los principios de complementariedad y libertad de elección; impide la transparencia y el control propio de los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos; e impide el derecho de los profesores, padres y, en su caso, alumnos a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (art.27.7 CE). En este sentido, conviene recordar que el importe de las becas no lo perciben las familias beneficiarias sino que llega directamente al centro privado desde la administración, vía entidad colaboradora en la gestión de las becas.

La existencia de fondos europeos para la creación de plazas públicas no debiera inducir a renunciar a los citados principios. La ejecución de la Orden que se dictamina, sin otras medidas que propicien la extensión de los conciertos o los convenios en esta etapa (como sí ocurre en otras CC.AA) supone la aplicación del principio de subsidiariedad implícito en la LOMLOE y que, paradójicamente, la Ley Maestra venía a corregir. Además, en un momento de bajada demográfica, la Orden trata de “blindar” a los centros públicos con una medida que propicia y facilita la escolarización en dichos centros en edades más tempranas, con la garantía de gratuidad, en un momento de crisis económica. Una medida que, muy probablemente, propiciará un incremento de la segregación escolar por motivos socioeconómicos.

Parece oportuno ampliar la mirada más allá del concreto contenido de la Orden dictaminada y ver los efectos que la misma puede generar en el conjunto del sistema educativo, motivo por el cual se formula esta explicación de voto.

En Madrid, a 13 de mayo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, reading "José A. Poveda". The signature is stylized with a large, sweeping initial 'J' and a horizontal line extending from the end of the name.

Fdo.: José Antonio Poveda González